MEDIDAS RESTRICTIVAS TEMPORALES DE CONTENCIÓN PROPAGACIÓN COVID 19 QUE AFECTAN ÚNICAMENTE A CIERTOS ÁMBITOS TERRITORIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Estimados clientes;

La Comunidad de Madrid, ha publicado la prórroga de medidas hasta el 30-11-2020 en las siguientes **ZONAS AFECTADAS Y AMPLÍA LAS RESTRICCIONES A NUEVAS ZONAS QUE SE APLICARÁN DESDE 23-11-2020 A 07-12-2020:**

Núcleos de población correspondientes a las siguientes ZONAS BÁSICAS, QUE PRORROGAN LAS MEDIDAS A 30-11-2020:

MUNICIPIO DE MADRID:

Distrito de Chamberí:

- Zona básica de salud Guzmán el Bueno

Distrito de Puente de Vallecas:

- Zona básica de salud Entrevías.
- Zona básica de salud Pozo del Tío Raimundo.
- Zona básica de salud Alcalá de Guadaíra.
- Zona básica de salud Numancia.

Distrito de Ciudad Lineal:

- Zona básica de salud Daroca

Distrito de Moratalaz:

- Zona básica de salud Pavones.
- Zona básica de salud Vandel.

Distrito de Tetuán:

- Zona básica de salud Infanta Mercedes.

MUNICIPIO DE POZUELO DE ALARCÓN:

- Zona básica de salud San Juan de la Cruz.

MUNICIPIO DE COLMENAR VIEJO:

- Zona básica de salud de Colmenar Viejo Norte.

MUNICIPIO DE MORATA DE TAJUÑA:

- Zona básica de salud Morata de Tajuña

EN EL MUNICIPIO DE GALAPAGAR:

- Zona básica de salud Galapagar.

EN EL MUNICIPIO DE ALPEDRETE:

- Zona básica de salud Alpedrete.

MUNICIPIO MAJADAHONDA:

- comprende la zona básica de salud Majadahonda ("Cerro del Aire"), a excepción de la zona perimetralmente delimitada por el norte de la M-509 y el oeste de la M-50, y la zona básica de salud Valle de la Oliva, siendo posible en esta última el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al sur por la M-50 y la M-503, al noroeste por la M-516 y al este por la calles Velázquez y del Doctor Mariano Alcaraz.

MUNICIPIO DE COLLADO VILLALBA

- comprende las zonas básicas de salud de Collado Villalba Pueblo, Collado Villalba Estación y Sierra de Guadarrama.

MUNICIPIO DE EL BOALO-CERCEDA-MATAELPINO

- Zona básica de salud Manzanares el Real.

MUNICIPIO DE VILLAREJO DE SALVANÉS

- zona básica de salud Villarejo de Salvanés.

COLMENAR DE OREJA, CHINCHÓN Y VILLACONEJOS

- Zona básica de salud Colmenar de Oreja.

MUNICIPIOS DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS Y PELAYOS DE LA PRESA

- zona básica de salud San Martín de Valdeiglesias.

MUNICIPIO DE MORALZARZAL

- Zona básica de salud Moralzarzal

A PARTIR DEL 23-11-2020 HASTA EL 07-12-2020, LAS MEDIDAS SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES ZONAS:

En el municipio de Madrid:

- **Distrito de Ciudad Lineal:**
  - Zona básica de salud La Elipa.

- **Distrito de Vicálvaro:**
  - Zona básica de salud Vicálvaro-Artilleros.

En el municipio de Alcobendas:

- Zona básica de salud La Moraleja**.**

En el municipio de Fuenlabrada:

- Zona básica de salud Alicante.
- Zona básica de salud Castilla la Nueva.
- Zona básica de salud Cuzco.

OJO: SE APLICA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O CIRCULEN, ASÍ COMO A AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN TITULARES DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA, EMPRESARIAL O ESTABLECIMIENTO DE USO PÚBLICO O ABIERTO AL PÚBLICO UBICADO EN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN AFECTADOS.

MEDIDAS:

Se restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales antes referenciados, salvo para aquellos desplazamientos, **adecuadamente justificados**, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) **Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.**

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.

d) **Retorno al lugar de residencia habitual.**

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.

g) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente justificada y acreditada.

La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen los ámbitos territoriales estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del mismo.

Se permite la circulación de personas residentes dentro de los ámbitos territoriales afectados, siempre respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes, si bien se desaconseja a la población los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

RESTRICCIONES ESTABLECIMIENTOS, LOCALES COMERCIALES Y SERVICIOS:

- No podrán superar **EL CINCUENTA POR CIENTO** del aforo permitido

- **HORA DE CIERRE;** la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 22:00 horas, a excepción de los establecimientos farmacéuticos, médicos, veterinarios, de combustible para la automoción y otros considerados esenciales , entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazable

RESTRICCIONES ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- Limitarán el aforo **AL CINCUENTA POR CIENTO**, tanto en espacios interiores como exteriores.

- **NO ESTA** permitido el consumo en barra.

- Las mesas o agrupaciones de mesas, deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

- La ocupación máxima **será de seis personas por mesa o agrupación de mesas y tendrán**

- **HORA DE CIERRE;** la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 22:00 horas, a **excepción de servicios de entrega de comida a domicilio.**

OTRAS RESTRICCIONES:

Medidas aplicables a la actividad que **se realice en academias, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS Y CENTROS DE FORMACIÓN** no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020,

- Podrán impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido.

- La actividad presencial en estos establecimientos se limitará a grupos de seis personas máximo y se establecerán las oportunas medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal de metro y medio en sus instalaciones en todo momento.